

AUTO No. 112 0481

22 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-0891 del 06 de agosto de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR VILLEGAS** y de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S ESP** a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-1365 del 2 de diciembre de 2015, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR VILLEGAS** y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

CARGO UNICO: *Incumplir con la presentación de informes semestrales y anuales de avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del Municipio de San Francisco y La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco S.A.S ESP requerido en el Acta Compromisoria Ambiental N°112-0186 del 17 de febrero de 2015.*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015, La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA** presentan escrito de descargos al Auto N°112-1365 del 2 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto N° 112-0243 del 1 de marzo de 2016, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a y La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, así mismo se integro como parte del proceso el Oficio Radicado N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015 y Acta Compromisoria N° 112-0186 del 17 de febrero de 2015, decretándose de oficio la evaluación técnica del Oficio en mención, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Representante Legal de dicha empresa de servicios públicos en el escrito de descargos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

20-JUL-15

1-CSP-105/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890988138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 Bosques: 834 89 87

Porcero Núm: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 20 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-19-27



Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Oficio Radicado N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-0789 del 13 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El radicado 112-5609 del 23 de diciembre de 2015, correspondiente al informe presentado por la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco S.A.S, contiene los avances sobre la implementación del PSMV en este Municipio, tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Acta Compromisoria Ambiental con radicado 112-0186 del 17 de febrero del 2015.

En dicha información se evidencia el cumplimiento total de una (1) de las cuatro actividades programadas en el PSMV y un cumplimiento parcial de las otras tres (3), esto en lo concerniente al casco urbano del Municipio de San Francisco. Lo anterior se debe a la carencia de reporte de algunas subactividades y la ausencia de indicadores de seguimiento que permitan verificar el avance físico de las obras y actividades programadas, de tal manera que sean cuantificables y medibles.

Dada la falta de la información requerida en el numeral 2) del Acta Compromisoria Ambiental con radicado 112-0186 del 17 de febrero del 2015, se determina que la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco S.A.S, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en dicha Acta.

De acuerdo a la revisión efectuada al respectivo expediente, el Municipio de San Francisco, según el artículo segundo de la Resolución N° 112-1032 del 20 de marzo de 2015, es el encargado de la ejecución de las actividades propuestas en el Capítulo 2 del cronograma del PSMV, correspondiente al corregimiento de Aquitania y no ha presentado ninguna información que de cumplimiento al Acta compromisoria Ambiental con radicado 112-0186 del 17 de febrero del 2015.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos.



"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** con Nit 800.022.791-4, a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESÚS CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.345 y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1040260259 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESÚS CASTRILLÓN**, y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS** para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)**

Expediente: 056521901692 con copia al 056523322388
Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 19 de Abril de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 800022791-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bocquet: 503, Chacay: 504

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 505, Gobernación: 506

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 20 40 - 20 41